

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once 11 de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto Sustanciación N° 352

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz Karime Chávez Sandoval y Otra marioalfonsocm@gmail.com
Demandado:	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E notificacionesjudiciales@huv.gov.co responsabilidadmedica@huv.gov.co
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2020-00207-00
Asunto:	Exhorta práctica de prueba

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación contenida en el plenario, se observa que el día 19 de marzo de 2024, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, en donde se decretaron una serie de pruebas, entre ellas, a solicitud del demandante una prueba pericial para ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Valle del Cauca.

Con auto del 4 de octubre de 2024, el Juzgado atendiendo la comunicación de la Dra. ANA INES RICAURTE VILLOTA, profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dispuso reprogramar la audiencia de pruebas señalada para el día 10 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., indicando que una vez se practique y aporte al plenario el dictamen pericial referido, será puesto en conocimiento de los extremos y se indicará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Sin embargo, ya han transcurrido más de 08 meses desde la fecha de la presentación del memorial remitido por la profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que hasta la fecha de proferirse esta providencia obre en el plenario el dictamen rendido o gestión alguna por parte del solicitante de la prueba y a quien se le entrego la carga de esta.

Debe ponerse de presente, que el artículo 78 del Código General del Proceso señala que es un deber de las partes y sus apoderados prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más del tiempo suficiente desde la reprogramación de la audiencia de pruebas sin que se haya aportado el dictamen pericial ordenado, o al menos la parte actora haya acreditado haber realizado alguna gestión con el fin de recaudar la prueba pericial, el Despacho exhorta al apoderado judicial del extremo actor, para que, en el término de 10 días, gestione y presente el resultado de la misma so pena de prescindir de su práctica.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

- EXHORTAR** al apoderado judicial del extremo actor, quien se le entrego la carga de la obtención de la prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, en el término de 10 días, gestione y presente el resultado de esta, so pena de prescindir de su práctica.
- ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos

electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

ESH